



H. Puebla de Z. a 27 de mayo de 2010

Resuelve IEE denuncias por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado desechó por improcedentes 10 denuncias electorales relativas a presuntos actos anticipados de precampaña y campañas electorales, dado que carecían de los requisitos señalados en el artículo 33 y 58 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias.

En sesión ordinaria de fecha 26 de mayo, aprobaron el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias respecto a las siguientes denuncias:

1. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-002/10 PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUVENTINO RAMÍREZ DURAN EN CONTRA DE LA C. ROSA ELVA DE ITA MARÍN, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.
2. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-ESP-004/10 PRESENTADA POR JOSÉ LUIS RUGERIO ATENCO EN CONTRA DEL CIUDADANO ADRIÁN RODRÍGUEZ LEZAMA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.
3. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-016/10 PRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS GÓMEZ CÁRDENAS EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR VARGAS GARCÍA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.
4. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-017/10 PRESENTADA POR EL C. RODOLFO MARTÍNEZ SAMPAYO EN CONTRA DEL C. GREGORIO MARROQUÍN LUNA Y LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, POR LA PRESUNTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ILEGAL.
5. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-019/10 PRESENTADA POR JOSÉ PABLO MINOR ALONSO EN CONTRA DEL C. IVAN PEÑALOZA Y LA "COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA", POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 232 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
6. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-024/10 PRESENTADA POR EL CIUDADANO BERNABE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL C. PABLO HERNÁNDEZ FLORES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS DE LAS NORMAS ELECTORALES QUE SE DESPRENDEN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
7. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-025/10 PRESENTADA POR EL C. GUMERSINDO MONTEI HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL C PABLO CANDELARIO HERNANDEZ FLORES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS DE LAS NORMAS ELECTORALES QUE SE DESPRENDEN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
8. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-028/10 PRESENTADA POR NOÉ PÉREZ MORA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA", POR LA PRESUNTA SUPERPOSICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.
9. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-029/10 PRESENTADA POR EL CIUDADANO NOÉ PÉREZ MORA EN CONTRA DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA", POR LA PRESUNTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.
10. LA DENUNCIA RADICADA CON EL NÚMERO DEN-031/10 PRESENTADA POR EL C. JOSÉ P. PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA LA COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA", POR EL PRESUNTO BORRADO DE PUBLICIDAD ELECTORAL.

De las constancias que integraban las denuncias DEN-002/10, DEN-ESP-004/10, DEN-016/10, DEN-017/10, DEN-019/10, DEN-024/10, DEN-025/10, DEN-028/10, DEN-029/10 y DEN-031/10, se desprende que se les requirió a los denunciados subsanaran los requisitos faltantes, pero al no cumplir con la solicitud realizada, se hizo efectivo el apercibimiento decretado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias; por lo que se declararon improcedentes y en consecuencia se desearon.

Asimismo, el Consejo General aprobó el dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en el que determinó respecto a la aplicación de los recursos reportados por el Partido del Trabajo, en su informe de gastos de precampaña para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y Miembros de los Ayuntamientos, correspondiente al periodo de precampañas electorales, que no existieron errores u omisiones técnicas, así como no excedió los topes de gastos de precampaña, por lo que se determinó archivar como asunto concluido.